



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00041-00
Clase	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD (FILIACIÓN)
Demandante	JOSÉ SATURIO HERNÁNDEZ
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO GÉLVEZ GÓMEZ, PRESUNTO PADRE FALLECIDO

La señora *MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ GAMBOA*, en su condición de sucesora procesal del señor *JOSÉ SATURIO HERNÁNDEZ* manifiesta en memorial anterior que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los costos del examen de A.D.N decretado, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y solicita, se le conceda el beneficio de amparo de pobreza.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso en concordancia con el 6º de la Ley 721 de 2001, *se accede* a la misma y *concede* el beneficio de amparo de pobreza respecto a la prueba de genética.

En consecuencia, *prescinde* de su realización a costas de la interesada y de conformidad con lo previsto en el artículo 234 del Código General del Proceso, en consideración a que la demandante es mayor de edad y goza del beneficio de amparo de pobreza, *se dispone* que sea realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo de Genética Forense. *Comuníquese y solicítese* información sobre:

- Los requisitos para la realización.
- Costos actualizados de la prueba para tener en cuenta en una eventual condena en costas.
- Indicar cómo se realizaría el proceso de exhumación e inhumación de los cadáveres.
- Qué muestras deben tomarse.
- *Póngase* en conocimiento la información previamente recaudada, enviada el 21 de noviembre de 2022 por el Profesional Especializado Forense – Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional NorOriente sobre las personas involucradas y que el examen se realiza con los restos óseos del presunto padre *LUIS ANTONIO GÉLVEZ GÓMEZ* y el *presunto hijo JOSÉ SATURIO HERNÁNDEZ*. Igualmente, que dicha información se había solicitado porque inicialmente la prueba se decretó a costas del demandante, quien falleció y la sucesora procesal solicitó y se le concedió el beneficio de amparo de pobreza, variando por lo tanto esta circunstancia.

Recibida la anterior información, se dispondrá lo pertinente para concretar la toma de muestras a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **8 de mayo de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 048, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, **JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ**

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f9dfa134d80c73fe6cb0c530e910033fa8b1e971bb0c20381808bcdb7757db**

Documento generado en 05/05/2023 01:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>